



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00286

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Diez (10) de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **MARIA ALEJANDRA MENESES CAMACHO** con C.C. 1.101.758.333 y **ELIECER PINZON SANTOYO** con C.C. 1.101.758.269, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 25-28 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **ELIECER PINZON SANTOYO** con C.C. 1.101.758.269 y **MARIA ALEJANDRA MENESES CAMACHO** con C.C. 1.101.758.333, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., los días 18 de noviembre de 2020 y 25 de enero de 2022 respectivamente, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **MARIA ALEJANDRA MENESES CAMACHO** con C.C. 1.101.758.333 y **ELIECER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00286

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvlez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

PINZON SANTOYO con C.C. 1.101.758.269, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

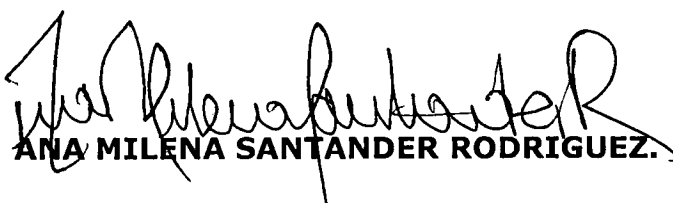
TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **11 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.